



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2023- 00005-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: NILSON DAVID ROMERO BARRIOS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por la Doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del demandante.

ASUNTO:

Aprueba este Despacho Judicial que el Doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cedula de Ciudadanía N° 18.939.151, y Tarjeta Profesional de abogado 67.056 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A**, sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el NIT No 860002964-4, de manera virtual presenta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **NILSON DAVID ROMERO BARRIOS**, identificado con c.c. 1.082.246.733 con domicilio en Ariguaní Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE No. 453283143** que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, antes de pronunciarse el abogado aporta la dirección física y electrónica del ejecutado, manifestando que la presente demanda se encuentra dentro de la excepción, ya que se solicita dentro del libelo de la demanda medidas cautelares, fundamentado en el inciso 3° del artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, representado por **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, Contra **NILSON DAVID ROMERO BARRIOS**, con c.c. 1.082.246.733 de Ariguaní. Por los siguientes montos y conceptos:

PAGARE No. 453283143

- a. por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$36.487.426.00)**, por concepto de capital.
- b. Por los intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar desde el día 01 de diciembre de 2021 de 2018, hasta el 05 de julio de 2022.
- c. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible el 06 de julio de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.-Notifíquese a la parte ejecutada **NILSON DAVID ROMERO BARRIOS**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3.-Se tiene al doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** como apoderado Judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

4°. Se deja en custodia del abogado Ejecutante **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** el pagare, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

5°.-NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6635d90e75c80a0ba114d8659bdf90839da614ffc013caff245a6b98ab629329**

Documento generado en 22/02/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>